

Secretaria. 28-02-2022

Al Despacho del señor Juez, DEMANDA EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por KARISNEY ESTHER, CARLOS MARIO y EDUARDO ANDRES MEJIA ALTAHONA, contra BERNARDO MANUEL MEJÍA BARRIOS, informándole que se presenta para su estudio Admisorio. Provea.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiocho (28) de febrero de 2022.-

Proceso:	EXONERACIÓN DE ALIMENTO DE MENORES
Demandante:	KARISNEY ESTHER MEJIA ALTAHONA CARLOS MARIO MEJIA ALTAHONA EDUARDO ANDRES MEJIA ALTAHONA
Demandados:	BERNARDO MANUEL MEJÍA BARRIOS
Radicado:	47-053-40-89-001-2022-00046-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a hacer el estudio Admisorio de la demanda de la referencia y determinar si cumple con los requisitos le ley para su admisión.

COSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que, los demandantes de la referencia, presentan solicitud de exoneración de cuota alimentaria a favor de su padre BERNARDO MANUEL MEJÍA BARRIOS, quien es coadyuvante de la causa.

No obstante, al hacer el estudio Admisorio se pudo verificar que la solicitud no se encuentra suscrita por los jóvenes, el espacio del documento reservado para sus firmas se encuentra en blanco, lo cual inhabilita al despacho para darle trámite por cuanto la rúbrica es la manifestación de aceptación o aprobación del contenido de un documento y su ausencia presume la no conformidad.

Adicional a lo anterior, también se vislumbra que, la solicitud no se remite de ninguno de los correos electrónicos de los petentes, que dicho sea de paso se encuentran relacionados en el acápite de notificaciones, sino del papeleriamerkatodo@gmail.com, situación esta que impide dar fe que la causa que se pretende iniciar proviene de los actores.

Así las cosas, para efectos de admitir el asunto de marras deberá aportarse la solicitud de exoneración de cuota alimentaria con la firma de los solicitantes y remitido desde una dirección de correo electrónico de alguna de las partes.

En virtud de lo anterior, descendemos en la indefectible conclusión de inadmitir la acción por las razones expuestas previamente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. INADMITIR la presente DEMANDA DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA incoada por KARISNEY ESTHER, CARLOS MARIO y EDUARDO ANDRES MEJIA ALTAHONA, contra BERNARDO MANUEL MEJÍA BARRIOS, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Concédasele a los demandantes un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 006**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **01 de marzo de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria